

### **1.1.3. Disposición General**

1317, Diciembre 17. Dueñas

Mandamiento dado por Alfonso XI a todos los habitantes de las merindades de Guipúzcoa para que comparezcan al llamamiento de sus alcaldes so pena de 100 maravedís.

*A.M. Azcoitia, Leg.9, nº1. Orig. pergamino (660x264), con restos de hilos de cáñamo. En traslado de 13-II-1319.*

Don / Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen y del Algarbe, / señor de Molina. A todos los omnes varones o mugeres fiodalgo de valles e ordenes e solariegos e behetros (sic) de las merindades de Guipúzcoa salud e / gracia. Sepades que yo tove por bien de dar la justia de toda tierra de Guipuscoa que la tenga por mí quanto la mi merced fuere a Don / Johan, mio corinon<sup>1</sup>, fijo del Infante Don Johan, mio tio e nuestro tutor; e él tovo por bien de la acomendar a Don Johan Sanches de Salsedo / que la tenga en so logar. Et yo téngolo por bien.

Por que vos mando a todos e a cada unos de vos que aviades por mia justia en mio logar / e que fagades por él en todas las cosas que de justia sean, así commo feríades por mí mismo. Otrosí, tengo por bien que vaya / con él García Martines de Miranda, mio Alcalde para oyr las querellas e las contiendas que acahescieren entre vos o acahescieren d'aquí adelante / e para los husar en mio logar así commo vuestro Alcalde.

Porque mando a todos e a cada unos de vos que vayades a sus emplamientos a / sus llamamientos so la pena que ellos o qualquier d'ellos vos pusieren et ninguno non sea osado de seer contra el mandamiento o llam/mientos o enplamiento qu'el dicho Don Johan Sanches o el dicho García Martines o qualquier d'ellos vos fizieren so pena de los cuerpos e / de quanto avíedes. Et todo jusio o sentençia o mandamiento qu'el dicho mio Alcalde fiçiere yo lo do por firme e por valedero.

Et si / alguno o algunos contra los llamamientos o emplamientos o contra los juisios o sentençias o mandamietnos de suso dicho fué/sedes mando al dicho Don Johan Sanches que los pendre por las penas pasadas e que los enplase que parescan ante mí, so pena de cient / maravedís de la moneda nueva, los conceios por sus personas e los oficiales e los otros omnes de la tierra personalmente, do quier que yo sea, del día / que el emplamiento fuer fecho a nueve días. Et non vos escusedes los unos por los otros de cumplir esto que yo mando por / esta mi carta que qualquier que contra ello fuere o contra parte d'ello pechar me y an las penas sobre dichas segund fueron puestas, / e demás a lo cuerpos e a quanto oviessen me tornaríe por ello. La carta leyda dátgela.

Dada en Dueñas, dizesiete días de Deziembre, era / de mill e CCC e çinquenta e çinco annos.

---

<sup>1</sup>. Derivación de "corindón", piedra preciosa, la más dura y estimada después del diamante, utilizada aquí en sentido metafórico.

Yo Martín Peres la fis escribir por mandado del Rey e de los sus tutores.

Johan / Bernal. Johan Rodrigues.